

---

## CONTENIDO

---

### CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 23  
(De martes 14 de julio de 2020)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO ESPECIAL DE ESTÍMULO AL SISTEMA BANCARIO DE PANAMÁ ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, CON FONDOS OBTENIDOS DE FACILIDADES DE CRÉDITO GESTIONADAS CON DISTINTAS ENTIDADES FINANCIERAS, PARA ESTIMULAR LA ECONOMÍA DEL PAÍS Y AFRONTAR LOS EFECTOS ADVERSOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

---

Resolución de Gabinete N° 35  
(De martes 14 de julio de 2020)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA PROPONER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY, QUE REFORMA EL CÓDIGO FISCAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ PARA CREAR UN RÉGIMEN ESPECIAL DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, APLICABLE A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EMPRESARIOS Y EMPRENDEDORES.

---

Resolución de Gabinete N° 36  
(De martes 14 de julio de 2020)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA PROPONER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE AMNISTÍA TRIBUTARIA POR LA EMERGENCIA DE LA COVID-19, UN DESCUENTO ESPECIAL DE PRONTO PAGO, REFORMA EL CÓDIGO FISCAL Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN.

---

Resolución de Gabinete N° 37  
(De martes 14 de julio de 2020)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 99 DE 11 DE OCTUBRE DE 2019 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

---

Resolución de Gabinete N° 38  
(De martes 14 de julio de 2020)

QUE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE NUEVOS RECURSOS FINANCIEROS AL MINISTERIO DE SALUD Y A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL PARA ATENDER, DE MANERA INMEDIATA, LAS NECESIDADES GENERADAS POR LA COVID-19.

---

### SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2020-0011242  
(De miércoles 15 de julio de 2020)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.



# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º23

De 14 de julio de 2020

Que autoriza la suscripción del Contrato de Fideicomiso Fondo Especial de Estímulo al Sistema Bancario de Panamá entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario, con fondos obtenidos de facilidades de crédito gestionadas con distintas entidades financieras, para estimular la economía del país y afrontar los efectos adversos causados por la pandemia del CoVid-19

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas diseñar, normar y coordinar, con la colaboración de las demás dependencias del Estado y de acuerdo con la orientación del Órgano Ejecutivo, las propuestas de las políticas públicas económicas, de corto, mediano y largo plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones;

Que de acuerdo con el artículo 1 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto-Ley 4 de 18 de enero de 2006, que subroga la Ley 20 de 22 de abril de 1975, con las reformas de la Ley 24 de 2017, el Banco Nacional de Panamá (BNP), es el organismo financiero del Estado por excelencia y tiene, además de los objetivos expresamente consignados en el Decreto-Ley 4 de 2006, la finalidad de ejercer, dentro del sector oficial, el negocio de banca tal como ha sido definido en la ley, procurando la obtención del financiamiento necesario para el desarrollo de la economía del país;

Que según el artículo 73 del Texto Único del Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, le corresponde a la Superintendencia de Bancos de Panamá velar por el cumplimiento de los requisitos de liquidez de los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional cuyo supervisor de origen sea esta entidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), así como medidas extraordinarias requeridas para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública mundial;

Que a través de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, a fin de suministrar los fondos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que con motivo de la declaración del Estado de Emergencia Nacional, se han visto afectados económicamente distintos sectores del país, por lo cual el Estado se encuentra estructurando planes y políticas públicas, con miras a mitigar los efectos económicos negativos causados por la pandemia del CoVid-19;

Que ante esta circunstancia, el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Superintendencia de Bancos de Panamá y el BNP, han considerado necesario estructurar un mecanismo de estímulo económico del país, a través del sistema bancario, para afrontar las

dificultades económicas causadas por la crisis del Covid-19, a través de un Fondo Especial de Estímulo al Sistema Bancario de Panamá que sea administrado por un Fideicomiso;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene a su disposición fondos obtenidos de facilidades de crédito gestionadas con distintas entidades financieras internacionales, como lo es la asistencia financiera del Fondo Monetario Internacional bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (*Rapid Financing Instrument-RFI*), autorizada mediante Decreto de Gabinete N.º14 de 21 de abril de 2020;

Que con los mencionados fondos el Ministerio de Economía y Finanzas desea constituir, con el Banco Nacional de Panamá, un fideicomiso que sirva para los siguientes propósitos: a) satisfacer las necesidades temporales de liquidez que enfrenten los bancos privados de licencia general de Panamá, excluyendo los Bancos Oficiales, como consecuencia de los efectos adversos de la pandemia causada por el CoVid-19; b) actuar como banca de segundo piso para el otorgamiento de facilidades de crédito a los bancos de licencia general en Panamá, excluyendo los Bancos Oficiales, con el objetivo de que dichos bancos presten a sectores productivos y estimulen el crecimiento económico en el país;

Que el Comité de Fideicomisos del Banco Nacional de Panamá, en sesión del día 8 de julio de 2020, aprobó el Fideicomiso Fondo Especial de Estímulo al Sistema Bancario de Panamá;

Que posteriormente, la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, mediante Acta N.º32-2020-JD de 14 de julio de 2020, aprobó el Fideicomiso Fondo Especial de Estímulo al Sistema Bancario;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 09 de julio de 2020, según consta mediante Nota CENA/072 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato de Fideicomiso Fondo Especial de Estímulo al Sistema Bancario de Panamá, entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario, para estimular la economía del país y afrontar los efectos adversos causados por la pandemia del CoVid-19;

Que el último párrafo del artículo 84 de la Ley 21 de 10 de mayo de 2017, que modificó la Ley 1 de 5 de enero de 1984, “Por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá y se adoptan otras Disposiciones”, dispone que: “todas las instituciones y entidades públicas deben contar con la aprobación del Consejo de Gabinete para la constitución de fideicomiso, siempre que su normativa no lo establezca, previo conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que es facultad del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos según lo determine la Ley, conforme a lo que se establece en el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Autorizar la suscripción del Contrato de Fideicomiso Fondo Especial de Estímulo al Sistema Bancario de Panamá, entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario, con fondos obtenidos de facilidades de crédito gestionadas con distintas entidades financieras, para estimular la economía del país y afrontar los efectos adversos causados por la pandemia del CoVid-19.

**Artículo 2.** El objeto principal del Fideicomiso es que el Fiduciario adquiera, administre y disponga, a título fiduciario, de los aportes transferidos por el Fideicomitente, y los que se puedan aportar en el futuro, que constituyen los Bienes Fideicomitados, con el propósito de poner a disposición de los bancos con licencia general en Panamá, excluyendo a Bancos Oficiales, que así lo soliciten y que sean aprobados, facilidades crediticias para: a) satisfacer las necesidades temporales de liquidez que enfrenten los bancos privados de licencia general de Panamá, como consecuencia de los efectos adversos de la pandemia causada por el CoVid-19; b) actuar como banca de segundo piso para el

otorgamiento de facilidades de crédito a los bancos de licencia general en Panamá, con el objetivo de que dichos bancos presten a sectores productivos y estimulen el crecimiento económico en el país.

**Artículo 3.** El Fideicomiso Fondo Especial de Estímulo al Sistema Bancario de Panamá, será constituido inicialmente por un monto de quinientos millones de balboas con 00/100 (B/.500,000,000.00), provenientes de la asistencia financiera del Fondo Monetario Internacional bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (*Rapid Financing Instrument-RFI*), autorizada mediante Decreto de Gabinete N.º14 de 21 de abril de 2020.

**Artículo 4.** Los términos y condiciones de las facilidades de crédito que se otorguen en virtud del Contrato de Fideicomiso autorizado en el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete, se regirán de acuerdo a las prácticas de mercado y a lo acordado por el Fideicomitente y el Fiduciario en dicho Contrato.

**Artículo 5.** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o a la Viceministra de Economía o al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre del Estado, el Contrato de Fideicomiso que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza. Este Contrato de Fideicomiso deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

**Artículo 6.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir las obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 7.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 1 de 5 de enero de 1984 y sus modificaciones; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones; Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto-Ley 4 de 18 de enero de 2006, que subroga la Ley 20 de 22 de abril de 1975, con las reformas de la Ley 24 de 2017; Texto Único del Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 1998 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo N.º64 de 28 de enero de 2020 y Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020 y Decreto de Gabinete N.º14 de 21 de abril de 2020.

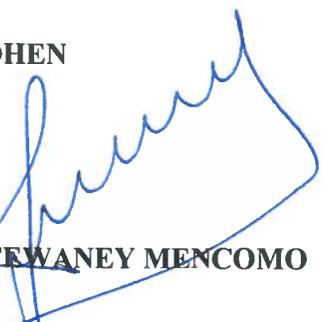
#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANNEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



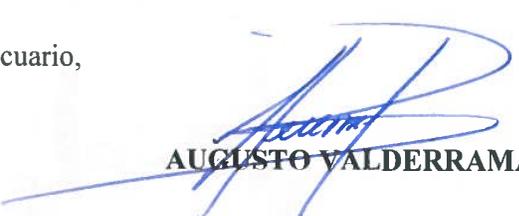
**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

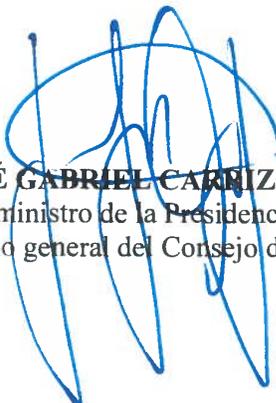


**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º35

De 14 de julio de 2020

Que autoriza al ministro de Economía y Finanzas para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que reforma el Código Fiscal de la República de Panamá para crear un Régimen Especial de Impuestos Sobre la Renta, aplicable a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Empresarios y Emprendedores

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete de 14 de julio de 2020, el ministro de Economía y Finanzas, presentó el Proyecto de Ley, Que reforma el Código Fiscal de la República de Panamá para crear un Régimen Especial de Impuestos Sobre la Renta aplicable a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Empresarios y Emprendedores,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que reforma el Código Fiscal de la República de Panamá para crear un Régimen Especial de Impuestos Sobre la Renta, aplicable a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Empresarios y Emprendedores.

**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Economía y Finanzas para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República.

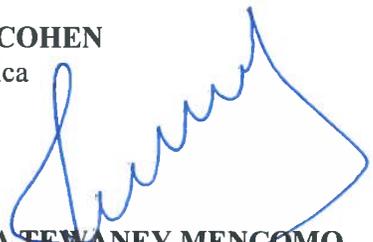
#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



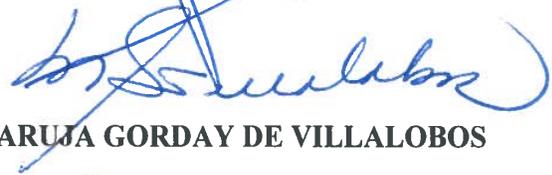
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANNEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º36

De 14 de julio de 2020

Que autoriza al ministro de Economía y Finanzas para proponer ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que establece Amnistía Tributaria por la Emergencia de la COVID-19, un descuento especial de Pronto Pago, reforma el Código Fiscal y dicta otra disposición

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete de 14 de julio de 2020, el ministro de Economía y Finanzas presentó el proyecto de Ley Que establece Amnistía Tributaria por la Emergencia de la COVID-19, un descuento especial de Pronto Pago, reforma el Código Fiscal y dicta otra disposición,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que establece Amnistía Tributaria por la Emergencia de la COVID-19, un descuento especial de Pronto Pago, reforma el Código Fiscal y dicta otra disposición.

**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Economía y Finanzas, para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

**JANAINA PEWANEY MENCOMO**

La ministra de Educación,

**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,

**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,

**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,

**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,

**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,

**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,

**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

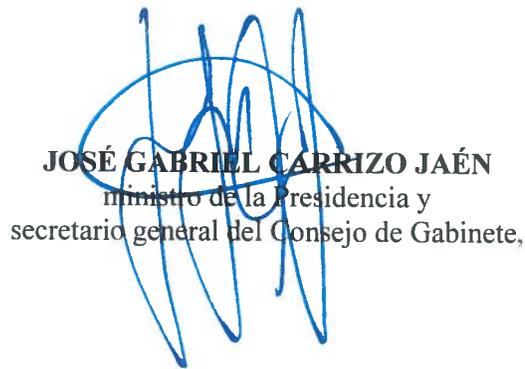


**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º37 De 14 de julio de 2020

Que autoriza al ministro de Economía y Finanzas para proponer, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Que modifica la Ley 99 de 11 de octubre de 2019 y dicta otras disposiciones

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 2, del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete de 14 de julio de 2020, el ministro de Economía y Finanzas presentó el Proyecto de Ley Que modifica la Ley 99 de 11 de octubre de 2019 y dicta otras disposiciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Que modifica la Ley 99 de 11 de octubre de 2019 y dicta otras disposiciones,

**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Ministro de Economía y Finanzas, para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Literal b del numeral 2 del artículo 165 de la Constitución Política de la República.

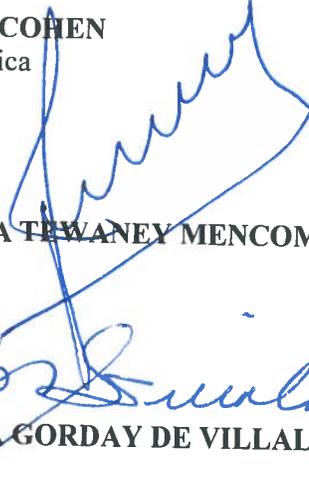
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANAY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

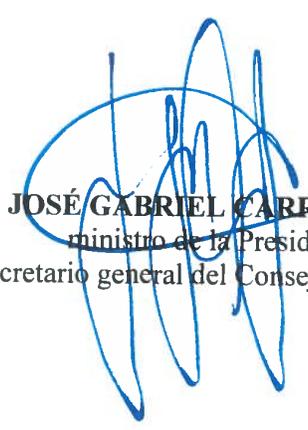


**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º38

De 14 de julio de 2020

Que autoriza la asignación de nuevos recursos financieros al Ministerio de Salud y a la Caja de Seguro Social para atender, de manera inmediata, las necesidades generadas por la COVID-19

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N.º11 de 13 de marzo de 2020 el Consejo de Gabinete declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la pandemia del COVID-19 y dispuso otras medidas que permitieran al Gobierno Nacional ejecutar acciones efectivas y rápidas para evitar la propagación de la enfermedad en el territorio nacional;

Que como parte de estas medidas, en la mencionada Resolución se autorizó la suma de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.50,000,000.00), para llevar a efecto la contratación de obras y la adquisición de bienes y servicios requeridos para hacer frente a los efectos de esta enfermedad, todo ello con sustento en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, cantidad que, posteriormente, fue aumentada a la suma de cuatrocientos veintisiete millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos once balboas con 00/100 (B/.427,734.711.00), según aparece consignado en la Resolución de Gabinete N.º18 de 31 de marzo de 2020;

Que mediante Resolución de Gabinete N.º33 de 7 de julio de 2020, se asignó la suma de doscientos veintitrés millones ciento cuatro mil cuatrocientos balboas con 00/100 (B/.223,104,400.00), para cubrir el costo de los apoyos solidarios proyectados, en las modalidades de Vale Digital y Bono Solidario, durante los períodos que corresponden a los meses de julio y agosto de 2020.

Que el Estado tiene el deber de velar por la salud de la población de la República, por lo que el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social se han integrado en una Mesa de Compra Conjunta MINSA-Caja de Seguro Social, donde se sustentan, evalúan y planifican las acciones para adquirir los equipos médicos, insumos médicos quirúrgicos, insumos de laboratorios y demás necesidades apremiantes generadas por el constante incremento de casos por la COVID-19;

Que se ha designado a la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente regulador de la citada mesa, a fin de garantizar la transparencia de cada una de las adquisiciones que se generen a través del procedimiento especial de adquisiciones de emergencia,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar la suma de ciento treinta y tres millones setecientos setenta y cuatro mil ochenta y siete balboas con 76/100 (B/.133,774,087.76) para adquirir equipos médicos, insumos

médicos quirúrgicos e insumos de laboratorios, y otros servicios a través del procedimiento especial de adquisiciones de emergencia, por el término indicado en la Resolución de Gabinete que declaró el Estado de Emergencia y desglosados así: sesenta y dos millones trescientos noventa y un mil doscientos sesenta y tres balboas con 40/100 (B/.62,391,263.40) para el Ministerio de Salud y, setenta y un millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos veinte y cuatro balboas con 36/100 (B/.71,382,824.36) para la Caja de Seguro Social.

**Artículo 2.** Una vez concluido el término señalado en la Resolución de Gabinete que declaró el Estado de Emergencia, las entidades mencionadas en el artículo anterior presentarán al Consejo de Gabinete un informe detallado de las contrataciones realizadas. Dicho informe será publicado en el portal electrónico “PanamaCompra”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha presentación.

Las entidades deberán también cumplir con la presentación de los informes preliminares que les solicite el Ministerio de la Presidencia, en virtud del seguimiento que realiza en cuanto al uso de los fondos asignados.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Texto Único de la Ley 22 del 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; Decreto Ejecutivo 400 de 27 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete N.º18 de 31 de marzo de 2020.

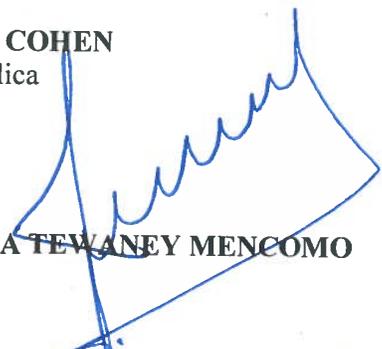
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días, del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANAY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARIJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



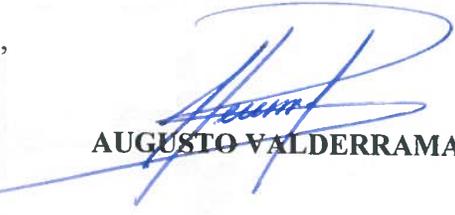
**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

**RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2020-0011242**  
**De 15 de julio de 2020**

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º474 de 10 de junio de 2020, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 17 de julio de 2020 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 31 de julio de 2020 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=gMFqzNdlCbSvSzCn6QAd2dIMfEW7UPmbyE%2FUblouKw%3D>

Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles  
Líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 17 de julio de 2020 al 31 de julio de 2020

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diésel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	0.647	0.629	0.534
Colón	0.647	0.629	0.534
Arraiján	0.650	0.631	0.536
La Chorrera	0.650	0.631	0.536
Antón	0.653	0.634	0.539
Penonomé	0.655	0.637	0.542
Aguadulce	0.655	0.637	0.542
Divisa	0.655	0.637	0.542
Chitré	0.660	0.642	0.547
Las Tablas	0.663	0.645	0.549
Santiago	0.655	0.637	0.542
David	0.668	0.650	0.555
Frontera	0.671	0.653	0.557
Boquete	0.671	0.653	0.557
Volcán	0.674	0.655	0.560
Cerro Punta	0.676	0.658	0.563
Puerto Armuelles	0.679	0.660	0.565
Changuinola	0.697	0.679	0.584

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

**ARTÍCULO 2.** Esta resolución comenzará a regir a partir del 17 de julio de 2020 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 31 de julio de 2020 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.º474 de 10 de junio de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE RIVERA STAFF**  
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=gMFqzNdjlCbSvSzCn6QAd2dIMfEW7UPmbyE%2FUblouKw%3D>